



SE SUSCRIBE
 En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	172
	Por un año.....	444

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.), por Reales decretos de 20 de Setiembre próximo pasado, ha tenido a bien nombrar al Doctor D. Francisco de Paula Jimenez, Canónigo magistral de la catedral de Salamanca, para la iglesia y obispado de Teruel, vacante por traslación del B. D. Francisco Landeira y Sevilla; al Licenciado D. Basilio Gil Bueno, dignidad de Dean de la catedral de Barbastro, que en ejecución del último Concordato habrá de reducirse á colegiata, para la iglesia y obispado de Huesca, vacante por fallecimiento de D. Pedro Zaramía y Endara, y al Doctor D. Pedro María Lagüera y Menezo, Canónigo de la metropolitana de Valladolid, para la iglesia y obispado de Osma, vacante por fallecimiento de D. Vicente Horcos y San Martín.

Por otro Real decreto de 41 de Octubre anterior se ha dignado nombrar al R. Sr. D. Diego Mariano Alguacil, Obispo de Badajoz, para la iglesia y obispado de Vitoria.

Por otro de 18 del mismo mes de Octubre se ha dignado nombrar al R. D. Pedro Cirilo Uriz y Labairu, Obispo de Lérida, para la iglesia y obispado de Pamplona, vacante por fallecimiento de D. Severo Leonardo Andriani.

Por otro de 23 del mismo mes se ha dignado nombrar al R. D. Mariano Puigllat, Canónigo de la catedral de Vich, para la iglesia y obispado de Lérida, vacante por resulta de la traslación anterior.

Y habiendo aceptado todos sus respectivas nominaciones, se están practicando las diligencias necesarias para hacer la presentación á la Santa Sede.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta:

Que D. Blas Troncoso propuso ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra el Alcalde de aquella ciudad, porque siendo comprador al Estado en subasta pública de la muralla y solar denominado de la casa de D. Benito Troncoso, perteneciente á la antigua fortificación de Tuy, cuando empezaba á demoler la muralla comprada para agregar el solar á una finca que le era contigua, le fué intimada una orden del Alcalde para que suspendiese las obras, cominándole con las penas consiguientes, caso de no hacerlo:

Que admitido el interdicto, y sustanciado sin audiencia del querrellado, recayó en él auto restitutorio en los términos en que se había pedido:

Que el Alcalde de Tuy solicitó del Gobernador de la provincia requiriera de inhibición al Juzgado por suponer que la sentencia del interdicto iba á dejar sin efecto una providencia de su Autoridad, dictada en el uso de las facultades que le conceden las leyes; expresando era causa de su acuerdo el que habiendo D. Blas Troncoso, á título de comprador al Estado de una parte de la muralla de Tuy al sitio de la batería ó baluarte de la puerta de Carballo, presentando al Ayuntamiento un diseño de la nueva obra que intentaba construir, y solicitando la licencia necesaria al efecto, la Municipalidad, de acuerdo con el propuesto por la comisión de ornato público, teniendo en cuenta que el paraje que se decía adquirido del Estado servía para depositar y partir leña, para que los vecinos de las calles inmediatas tendieran en él sus ropas y tomara el sol la gente pobre, celebrándose además en aquel sitio la romería de la fiesta de Nuestra Señora de la Fronteira, estimó debía exigirse previamente á Troncoso exhibiera los títulos de su propiedad para fijar los límites de lo que le pertenecía y de lo que debía quedar como de aprovechamiento comunal; y que sabedor el Alcalde de que sin cumplir con aquella prescripción había empezado Troncoso á demorar la muralla, dictó la providencia «que se le impidiera arrancar la piedra del público», que fué lo que había ocasionado el interdicto:

Que acudiendo el Gobernador dirigió el requerimiento solicitado; y sustanciándose ante el Juzgado el incidente de competencia, en el que se mostró parte el Alcalde para sostener la inhibitoria, alegando que se trataba del amparo de servidumbres públicas y de la conservación de un terreno que era del Estado, por ser cosas distintas el baluarte de Carballo y la muralla de la casa de Troncoso, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose en que en las murallas de las plazas fuertes no pueden existir servidumbres públicas de la clase de las á que se refería la Administración, y que los aprovechamientos que la tolerancia de los Comandantes ó Gobernadores militares hayan consentido disfrutar á los vecinos de los pueblos, deben calificarse como derechos esencialmente precarios que la venta extingue, á no haber sido reconocidos previamente:

Que siguiendo en su instrucción el expediente gubernativo fueron compulsados los inventarios existentes en la Comisión de Ventas de Bienes nacionales, y de ellos apareció que lo adquirido por Troncoso, de las fincas del ramo de Guerra, había sido la muralla y solar compuesto de cinco conchas de cabida, y que quedaba aun sin enajenar un terreno inculco denominado baluarte de Carballo, de cabida como de un terrado, expresando los peritos, al hacer la tasación, que servía para partir leña, depositarla y otros usos:

Y finalmente, que el Gobernador, conformándose con el dictamen del Consejo provincial, insistió en su requerimiento, con lo cual resultó la presente competencia.

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, en que se declara contencioso-administrativo y de la competencia de esta jurisdicción todo lo relativo á la validez ó nulidad de la venta de los bienes nacionales, á la interpretación de su cláusula á la designación de la cosa enajenada, y declaración de la persona á quien se vendió y á la ejecución del contrato:

Visto el art. 4.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, que determina corresponden al orden administrativo la venta y administración de bienes nacionales, y se ventilarán entre la jurisdicción contencioso-administrativa las contiendas que sobre incidencias de subasta ó de arrendamiento de los expresados bienes ocurriesen entre el Estado y los particulares que con él contratasen:

Visto el art. 4.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye el conocimiento á la jurisdicción contencioso-administrativa de las cuestiones cuantiosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ella se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de los propios bienes:

Visto el párrafo 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1853, según el cual corresponde á la Junta de Ventas la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias de la venta de fincas declaradas del Estado:

Visto el párrafo 2.º del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que expresa corresponde al Alcalde, como administrador del pueblo, procurar la conservación de las fincas del comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos los acuerdos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dictados en el uso de sus atribuciones legítimas:

Considerando: 4.º Que la materia de la presente competencia es esencialmente administrativa, ya porque sea necesario entrar ó determinar los límites de una finca enajenada por el Estado, ya también porque el acto en que ha sido perturbado D. Blas Troncoso no puede menos de reputarse como uno de los posesorios, emanados del contrato de subasta; y en este concepto, y en el de ser incidencia de la venta de la parte de muralla referida, solo las Autoridades y Tribunales del orden administrativo serán los competentes para conocer y decidir la cuestión objeto del interdicto, conforme á lo prescrito en las disposiciones anteriormente citadas:

2.º Que refiriéndose además la providencia del Alcalde de Tuy á la manutención de ciertos aprovechamientos en que parece se hallaban en posesión los vecinos, tiene aquella el carácter de un acto conservatorio de los comprendidos entre las facultades que á la Autoridad municipal concede la ley de Ayuntamientos vigente, y por lo tanto no puede dejarse sin efecto por medio de un edicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del Personal.—Circular.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que en lo sucesivo no se admitan ni se dé curso á las instancias que tengan por objeto solicitar cualquiera recompensa por servicios prestados durante la pasada guerra de Africa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y circulación en la comprensión de su mando. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1861.

ZAVALA.

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Diciembre 12. Concediendo á D. Enrique de Vicente y Rodrigo permiso para presentarse á examen de ingreso como Cadete del cuerpo de Infantería de Marina.

11. id. Mandar publicar en la Armada la comunicación dirigida por el General Comandante en Jefe del cuerpo de ocupación de Tetuán al Capitan general del departamento de Cádiz, expresando lo satisfecho que ha quedado del comportamiento del quinto batallón de In-

fantería de Marina durante el poco tiempo que estubo á sus órdenes.

18. id. Disponiendo el establecimiento en el apostadero de la Habana de una escuela de tiro, dotándola con el material asignado á las de la Península.

19. id. Desestimando instancia del Capitan de Infantería de Marina D. Andrés Guerrero y Mendez solicitando mejora de antigüedad.

20. id. Promoviendo al empleo de Comandante, segundo Jefe del cuerpo de Guardias de arsenales, al Capitan del de Infantería de Marina D. Luis Zerezeuela y Sierra.

21. id. Admitiendo la admisión en clase de provisional del Médico honorario de la Armada D. Esteban Vilfrubia, y disponiendo que hasta tanto que se complete la dotación del hospital de Ferrol auxilien los facultativos de los batallones de mar existentes allí la asistencia del referido establecimiento.

22. id. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el Alférez de navío D. Rafael Pardo de Figueroa.

23. id. Mandando que el Teniente de navío D. Antonio Tomaseti y Grosso regrese á París á continuar en el desempeño de la comisión que se le confirió en 1859.

24. id. Disponiendo se encargue de la clase de artillería correspondiente al cuarto año de estudios de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada el Capitan profesor de la misma D. Tomás de Lora, y que el Teniente Ayudante de Profesor D. José González se encargue del de mecánica racional correspondiente al tercer año.

25. id. Desestimando instancia de Gármén Perez solicitando sea exceptuado del servicio su esposo Ventura Perez, individuo de marinería.

26. id. Accediendo á instancia del marinero José Teixidor solicitando la sustitución en el servicio por el de su misma clase Belarmino Mañó.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ingenieros.

13 Diciembre 1861. Al Ingeniero general.—Concediendo licencia al alumno D. Juan de Dios Lillo.

Carabineros.

14. id. Al Inspector general.—Negando el pase al arma de infantería al segundo Comandante, Teniente del cuerpo, D. Francisco Brotos y Bó.

Sanidad.

15. id. Al Director general.—Disponiendo pase al primer batallón del regimiento de Luchana el primer Ayudante médico D. Vicente Lafuente Font.

Monte-pío.

16. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Carlos Crestar y Leñas.

17. id. Al Capitan D. Rafael Luna y Lloriente. Al mismo.—Id. al D. Andrés Cruz y Navarro. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. José Rodríguez y Trelles.

18. id. Al Comandante graduado D. Aniceto Olmedo y Montemayor. Al mismo.—Id. al Capitan D. José Díaz y Sanchez. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Juan Roca de Togados y Salcedo.

19. id. Al Capitan D. Matías Florit y Noguera. Al mismo.—Id. al D. Manuel Martín y Yegros. Al mismo.—Id. al D. Fulgencio Peralta y Tellado. Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Joaquín Flores y Sicardo.

20. id. Al Alférez graduado D. Manuel Ramirez y Rubio. Al mismo.—Id. al D. Salvador Martínez y Trujillo, Oficial segundo del cuerpo administrativo de la Armada. Al mismo.—Id. al D. Juan Dubrull y Moli. Al mismo.—Id. al D. Francisco Carreras y Perez.

Cuba y Puerto-Rico.

21. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo licencia al Oficial de Administración D. Manuel Marote. Al mismo.—Id. retiro al Alférez D. Remigio Marrero. Al mismo.—Nombrando Oficiales de la sección-Archivo á D. Mariano Jimeno y D. Antonio Canalejo.

22. id. Concediendo retiro al Subteniente D. Miguel y Mucocal. Al mismo.—Id. licencia al Oficial de Administración D. Juan Basset y Castillo. Al de Puerto-Rico.—Nombrando Secretario de la Comandancia militar de Humacao á D. José Nueros.

Caballería.

23. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Apolinario Marin. Al mismo.—Id. al D. Diego Aranda. Al mismo.—Id. al Alférez D. Vicente Cortijo. Al mismo.—Id. al primer profesor veterinario D. José Bedia.

24. id. Al Alférez D. plaza supernumeraria de Cadete al aspirante D. Agustín la Serna. Al mismo.—Id. pase á la Península al Capitan del ejército de Cuba D. José Morales.

25. id. Al Teniente D. Federico de Mazarredo. Al mismo.—Id. al Alférez D. David Alcalá. Al mismo.—Id. al D. Manuel de la Cruz. Al mismo.—Id. licencia al Capitan D. Francisco Lopez Perella.

Ingenieros.

26. id. Al Ingeniero general.—Concediendo licencia al Teniente de infantería agregado al segundo regimiento D. Emilio Zarracina.

Infantería.

27. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. José Morazo y Parades. Al mismo.—Id. al Capitan D. Patricio Lacy y Bonanza. Al mismo.—Id. prórroga al D. José Yabamonde y Malvido. Al mismo.—Id. al Subteniente D. José Barredo y Amatuá.

28. id. Resolviendo que el Teniente D. Angel Moreno de la Tejera pase al regimiento de Toledo. Al mismo.—Id. el Subteniente D. Juan Prieto y Gomez de supernumerario al regimiento de América. Al mismo.—Id. el Teniente D. Enrique Gonzalez Velasco de supernumerario al provincial de Sevilla.

Artillería.

29. id. Al Director general.—Concediendo el premio de 90 rs. al músico D. Roman Gonzalez. Al mismo.—Id. prórroga al Comandante D. Lorenzo Guillelmi. Al Capitan general de Puerto Rico.—Id. el premio de 6 rs. al cabo de obreros José Expósito.

Guardias civiles.

30. id. Al Director general.—Concediendo mayor antigüedad en su empleo al primer Comandante D. Juan Manderi y Romero.

Compañías sueltas.

31. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo empleo de Subteniente de infantería al subcabo del cuerpo de escuadras D. Jacinto Demestre y Carbó.

Alabarderos.

32. id. Al Sr. Comandante general.—Nombrando cabo del cuerpo al Guardia D. Antonio Castillo de Olivares. Al mismo.—Id. el premio de constancia de 80 rs. al mes al Guardia D. Francisco Alonso Castro.

Sanidad militar.

33. id. Al Director general.—Negando abono de haberes á D. Francisco Conilló. Al mismo.—Id. el nombramiento de practicante de ejército á D. Bernardo Robres. Al mismo.—Concediendo licencia al primer Médico D. Rafael Gorria.

34. id. Al mismo.—Id. prórroga á D. Luis Cardero. Al mismo.—Id. el empleo de primer Médico á D. Félix Garcia.

Cruces.

35. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión en la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. Joaquín Fernandez de Córdoba.

Monte-pío.

36. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia para pasar á Francia á Doña Clara Concepcion Portal y Diaz.

37. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo mayor cantidad en las pagas de locas á Doña María de los Dolores Seviano y Dominguez. Al mismo.—Resolviendo que á Joaquín Chimento y Alvarez se le abone su pensión en la Tesorería de Rentas de Leon.

38. id. Al mismo.—Concediendo pensión á Joaquina Pascual y Moral. Al mismo.—Id. á Doña María Encarnacion Antonia Sotto Clonard y Abach.

39. id. Al mismo.—Id. á Doña Amalia Galvez y Valenciano. Al mismo.—Id. á Doña María Luisa de la Roca y Ayala. Al mismo.—Id. al D. Diego y Doña María de los Angeles Guillén Buzarán y Lopez.

40. id. Al mismo.—Id. á Doña Gertrudis y D. Francisco Mendez y Campo. Al mismo.—Negando pensión á Antonio Perez y Fernandez.

41. id. Al mismo.—Id. á Benito de Castro y Lago.

Retirados.

42. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Teniente Coronel D. Daniel Perez Petino y Pericini.

43. id. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Cayetano Roldan y Morán.

44. id. Al mismo.—Id. al D. Mariano Freire de Andrade. Al mismo.—Id. al D. Fernando Mateo y Muriel. Al mismo.—Id. al D. Francisco de la Barrera y Lopez.

45. id. Al mismo.—Id. al D. Genaro Hervás y Muñoz. Al mismo.—Id. al Capitan D. Juan Liton y Barreto. Al mismo.—Id. al D. Luis Mallent y Mas.

46. id. Al mismo.—Id. al D. Calixto Verges y Achon. Al mismo.—Id. al D. Severiano Uztáriz y Perez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Ramon Ruiz y Rovira. Al mismo.—Id. al D. José Alcaraz y Galin. Al mismo.—Id. al D. Melchor Celorio y Villa.

47. id. Al mismo.—Id. licencia absoluta al D. José Porcel del Fierro.

48. id. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Pedro Benitez y Rodriguez. Al mismo.—Id. mejora de retiro al Capitan D. Nicolás Tomás de Pastor.

49. id. Al mismo.—Id. al D. Caballería.—Id. retiro al Capitan D. Manuel Velazquez y Lloret. Al mismo.—Id. al Teniente D. Paulino Fernandez de Córdoba.

50. id. Al mismo.—Id. al D. Leopoldo Rodriguez y Barroeta. Al mismo.—Id. al D. Andrés Hidalgo Torralva. Al mismo.—Id. licencia absoluta al D. Luis Lopez de Arce.

51. id. Al mismo.—Id. al D. Baltasar Martínez Bercedo. Al mismo.—Id. al D. José Alcaraz y Latorre. Al mismo.—Id. al D. Eugenio Espinar y Caracuel.

Puerto-Rico.

52. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Concediendo licencia absoluta á D. Gonzalo O'Neil y Charrert.

Infantería.

53. id. Al Director general.—Nombrando Teniente Coronel del regimiento infantería de Galicia al primer Comandante D. Julian Frias y Añover.

54. id. Al mismo.—Resolviendo que los Tenientes D. Santiago Prados y D. José Gofín pasen respectivamente al provincial de Logroño y regimiento de Castilla.

Caballería.

55. id. Al Director general.—Concediendo abono de tiempo al Comandante D. Domingo Moriones y Murillo.

Artillería.

56. id. Al Director general.—Concediendo abono de tiempo por razon de estudios preparatorios al Teniente D. Eloy Carré.

57. id. Al mismo.—Id. al D. Juan de Lucas.

Cruces.

58. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo placa de San Hermenegildo á D. Manuel de Casas y Nieva. Al mismo.—Id. cruz de id. á D. Jaime O'Daly y Perez. Al Director general de Infantería.—Id. placa de id. á D. Angel Prat y Miralles.

59. id. Al mismo.—Id. cruz de id. á D. Antonio Matres y Perez.

60. id. Al mismo.—Id. á D. Antonio Rama y Garcia. Al de Caballería.—Id. á D. Lorenzo Cortijo y Gonzalez. Al de Guardias civiles.—Id. á D. Guillermo Bacicher y Picazo. Al de Carabineros.—Id. á D. Julian Monis y Sanchez.

Monte-pío.

61. id. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Concediendo pensión á Doña Vicenta Perez y Gomez. Al mismo.—Id. á Pedro Lasa y Mendizábal. Al mismo.—Id. á Antonio Cañedo y Garcia. Al mismo.—Id. á Domingo Astiazarán.

62. id. Al mismo.—Id. á Fabian Pozueco y Alvarez. Al mismo.—Id. á Agustín Irazo y Sancho. Al mismo.—Id. á Francisco Gonzalo y Martín. Al mismo.—Id. á José Berrade y Pernant.

63. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. á Doña Josefa Marracci y Planter. Al mismo.—Negando pensión á Domingo Machado y Santa María.

64. id. Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. José Miguel y Fernandez Baeza.

Retirados.

65. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo retiro al Capitan D. Juan de Saprens y Figueras. Al de Estados Mayores.—Id. al D. Félix Sanchez de Molina.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Roque del Rio y Arenal.

66. id. Al Director general de Sanidad militar.—Id. licencia absoluta al Alférez D. Pedro Sarras y Taylland.

67. id. Al Inspector general de Carabineros.—Id. retiro al primer Comandante D. Pedro Garayalde y Denduriana. Al mismo.—Id. al Teniente D. Ignacio de Sastre y Walsh.

68. id. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Valentín Laplana y Perez. Al mismo.—Id. al sargento segundo Bernardo Breton y Fernandez.

69. id. Al mismo.—Id. al D. Manuel Fernandez Lopez. Al mismo.—Id. al D. Ramundo Calonge Delgado. Al mismo.—Id. al D. Fermín de los Santos Garcia. Al mismo.—Id. al cabo primero Ramon Fernandez Rodriguez.

70. id. Al mismo.—Id. al cabo segundo Celestino Rodriguez Sanchez. Al mismo.—Id. al carabnero Pedro Fernandez Blanco.

71. id. Al mismo.—Id. al D. Froilan Sanguillao Castro. Al Director general de Cataluña.—Id. licencia absoluta al primer Ayudante médico D. Ignacio Cornet y Mas.

72. id. Al de Infantería.—Id. retiro al sargento segundo Don Justo de la Peña y Ruiz.

73. id. Al mismo.—Id. al soldado Juan Sacristan y Martín. Al mismo.—Id. al D. Pedro Rodriguez Manga. Al mismo.—Id. al D. Lucio Sanz Sancho. Al mismo.—Id. al D. Joaquín Romero Martín. Al mismo.—Id. al D. Manuel Luengo Fresno.

74. id. Al Capitan general de Cataluña.—Id. traslación de retiro al Capitan D. Pablo Gonzalez Llasena. Al de Andalucía.—Id. al D. Valentín Blas y Blas. Al de Navarra.—Expidiendo nuevo Real despacho de retiro al Teniente D. Domingo Piñeiro.

Artillería.

75. id. Al Director general.—Nombrando Teniente Coronel primer Jefe del batallón de artillería para Santo Domingo á D. Luis Bustamante.

76. id. Al mismo.—Id. Comandante segundo Jefe á D. Fernando Valés.

77. id. Al mismo.—Id. Comandantes de la Plana Mayor de dicho departamento á los Capitanes D. Francisco Sanchez y D. Froilan Salazar.

Carabineros.

78. id. Al Inspector general.—Destinando en su clase á la Comandancia de Zamora al Capitan del provincial de Segorbe D. Narciso Benet y Trias.

79. id. Al mismo.—Trasladando á la de Alicante al Capitan D. Martín Urregochoa y Egaña.

80. id. Al mismo.—Disponiendo que los Tenientes D. Felipe Mata y Rodriguez y D. Félix de Castro y Matos pasen á las Comandancias de Gerona y Badajoz. Al mismo.—Destinando á la de Huesca al Subteniente D. José Sanchez y Alfajeme.

PRESIDIOS.

Table with columns for AGRICULTURA and INDUSTRIA, listing professions and their counts across various provinces like Alcalá, Barcelona, Sevilla, etc.

Junta de Glases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en el Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por esta Junta en todo el mes de Noviembre de 1861.

HACIENDA.

D. Ramon de Medina, Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda pública de la Coruña, cesante: se le reconocen 18 años, 6 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regular 10.000.

GOBERNACION.

D. Laurencio Aguilar Echenique, Administrador de Correos de Plasencia, cesante: se le reconocen 16 años y 3 meses de servicios: se le declara el haber anual de 4.250 reales: sueldo regular 5.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Antonio Garcia Argueros, Magistrado cesante de la Audiencia de Cáceres: se le reconocen 20 años, 9 meses y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regular 4.800.

MONTE-PIOS.

Doña María de la Purificación Rincon, hija de D. Pablo, Oficial primero segundo que fué del Ministerio de la Guerra y viuda de D. Luis Orellana: se la declara con el haber anual de 10.000 rs.

de supervivencia.

Doña María de la Concepcion Hernandez, viuda de D. Manuel Sanchez, mozo que fué de los almacenes de efectos estancados de Salamanca: se la declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 rs. vn. anuales.

de supervivencia.

707 D. Manuel Gomez, corista del convento de franciscanos angelinos de la Campana, con 3 rs.

de supervivencia.

783 D. Francisco Delgado, corista del convento de San Francisco de Risco, con 3 rs.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Diciembre de 1861, en los autos que penden ante Nos en virtud de re- cuso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y en la Sala tercera de la misma por Doña María del Carmen Blanco con su hermana Doña Nicasia, representada por su marido D. Mariano Coma, sobre entrega de 5.150 rs., procedente de la herencia materna.

TRA D.

en el año de 1860, clasificados segun la profesion u oficio que ejercian antes de su ingreso en presidio.

Table with columns: COMERCIO, ARTES LIBERALES, SIN PROFESION, TOTAL. Rows list various professions and their counts.

(Se continuará.)

ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrado audiencia pública en la misma, de que certifique como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Berlanga y Burgo de Osma.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Berlanga al Burgo de Osma la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda renatada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Berlanga y el Burgo de Osma, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 7 de Enero próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administración de Rentas del Burgo de Osma, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos a correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Berlanga al Burgo de Osma y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 17 de Diciembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Sevilla y Santa Olaya.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Sevilla a Santa Olaya la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda renatada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Sevilla.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Sevilla y Huelva y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Santa Olaya, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 7 de Enero próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 30.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Sevilla y Huelva, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos a correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Sevilla a Santa Olaya y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario a caballo ó en carruaje desde Sevilla a Santa Olaya y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 17 de Diciembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Villacañas y Quintanar de la Orden.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Villacañas a Quintanar de la Orden la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda renatada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Toledo.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Sevilla y Huelva y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Santa Olaya, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 7 de Enero próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 30.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Sevilla y Huelva, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos a correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Villacañas a Quintanar de la Orden y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Villacañas a Quintanar de la Orden y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 17 de Diciembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Espiel y Pozoblanco.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Espiel a Pozoblanco, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda renatada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Villacañas y Quintanar de la Orden, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 7 de Enero próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administración de Rentas del Burgo de Osma, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos a correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Espiel a Pozoblanco y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Espiel a Pozoblanco, y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 17 de Diciembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Berlanga y Burgo de Osma.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Berlanga al Burgo de Osma la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda renatada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de pilas y estribos de fábrica para el puente de Encinas, se comprometo a tomar a mi cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia...

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Joaquín de Gamiz, D. Isidro Alvarez, D. Baldomero Escobar.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Manuel María Maceda, D. Juan Benito Quiroga, D. José María Rodríguez.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Felipe Muñoz, D. Salvador Fraga, D. Martín García.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. José Benito Alvarez, D. Julian Arias Camison, D. José María Blanco.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Narciso Corral, D. Santiago Cenizo, D. Francisco Casquero.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. José Díaz Contero, D. Francisco Dominguez, D. José Fernandez.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. José Francisco García, D. Julian Gomez, D. Isidro Gorjon.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Manuel García Sanchez, D. Juan Rosendo García, D. Juan Hernandez.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Rafael Herrero, D. Nicolás Hernandez Tabares, D. Francisco Hernandez.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Andrés Cubia, D. Cipriano Murillo.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Cesáreo Abad, D. Judas Tadeo de Rivas.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Domingo Lorda, D. Adr an Castroy.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. José Lopez Seijas, D. Pedro Lopez Mourer, D. Froilán Lopez.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Domingo Punte, D. Rafael Janer, Doña Jeronima Julia.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Lorenzo Monserrat, D. Bartolomé Vidal, D. Benigno Garcia Saavedra.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Vicente Estefanía, D. Antonio Gomez, D. Manuel Jimenez Munquiu.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Rudesindo Izquierdo, D. Bernabé Gomez, D. Manuel Guzman.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Francisco del Barrio, D. Gregorio Ceballos, D. Manuel Ceballos.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Cayetano Zafra, D. Mariano Gonzalez, D. Manuel Maria Sierra.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Mariano Domaire, D. Angel Fernandez Alonso, D. Salustiano Rodriguez Mougé.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Rafael Moya, D. José Lázaro, D. Pedro Muñoz, D. Francisco Vicente.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Matias Beltran, D. Estanislao Badillos, D. Baltasar Beltran.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Manuel Beltran, D. Francisco Collado, D. Pablo Diez.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Gregorio Iñiguez, D. Juan Orio, D. Félix Saenz.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Antonio Saenz, D. Dionisio Saenz, D. Antonio Alberto.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Juan Francisco de Moya, D. Juan Maria Beltran, D. Pedro Garcia Rioja.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Bonifacio Martinez, D. Juan Parera, D. Antonio Salom.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Sebastian Sampol, D. Miguel Santandreu, D. Honorato Salvá.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Sebastian Serra, D. Bartolomé Torrens, D. Antonio Torrens.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Gabriel Vallspir, D. Jorge Vicens, D. Pedro Vives.

Madrid 18 de Noviembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas...

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Felipe Cortois, D. Francisco Berges, D. Juan Llopis.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Juan Martín, D. Martín Mill, D. José Antonio Palleja.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Pablo Panadés, D. Antonio Pallarols, D. Pablo Puigibert.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Antonio Buis y Xarpell, D. Pedro Alcarraz, D. Apolinario Abad.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Juan Broto, D. Agustín Calvo, D. Manuel Estada y Lacasa.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Alberto Jorton, D. Mariano Jauré, D. Joaquín Llanan.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. José Serra, D. Manuel Crespo, D. Victor Bertran.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. José Canals, D. Pablo Perich, D. Tomás Aguado.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Alejandro Valverde, Doña Maria Gregoria Verdun, Doña Joaquina Benedicte.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include Doña Francisca Cacerel Benedicto, D. Ignacio Navarro y Pueyo, D. Agustín Cristóbal Pola.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include Doña Margarita Aoshedo, Doña Maria del Pino y Rodríguez.

Madrid 18 de Noviembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia...

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. José Alonso, D. Tomás Collado, D. Damian Jarque.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Mariano Arrieta, D. Aniato Alonso, D. Diego José Escudero.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Juan Noguera, D. Agustín Fabon.

Madrid 19 de Diciembre de 1861.—El Vocal Secretario, Benito Gutierrez. 7918

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Benito Leon Lerena, D. León de Jaca, D. Joaquín Biesa.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Felipe Casaus, D. Francisco Chamiso, D. José Carmona.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Sebastian Delgado y Jimenez, D. José Gutierrez Navarro, D. Fernando Gil Garcia.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Silvestre Hidalgo Perez, D. Antonio Mayorgas, D. Rafael Picornell.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. José Pelegrin, D. Pedro Francisco Ramis, D. José Ruitort.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Andrés Rullan, D. Gabriel Ramis, D. Juan Ruller.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Antonio Ramis, D. Juan Rotger, D. Vicente Ramonell.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Gabriel Sacares, D. Juan Sala, D. Juan Búrgos.

Madrid 5 de Diciembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas...

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Pedro de Castro, D. Ignacio Guridi.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Rosendo Gomez, Doña Catalina Pardo, D. Manuel Alonso.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. José Benito Fernandez, D. Isidro Gonzalez, D. Benito Gil.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Conrado Yañez, D. Antonio Montenegro y Gago, D. Torcuato Peña.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Francisco Perez, D. Vicente Pozo y Oveuzo, D. Antonio Suarez.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Francisco Javier Vazquez, D. José Iserna, D. José Loureiro.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Juan Manuel Luidado, D. Cristóbal Leza, D. Leonardo Malvar.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include Doña Dolores Malvar, D. José María Moreno, Doña Narcisca del Pilar.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. José Redifio, D. José María Rey, D. José Rodriguez Bozute.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include Doña Juana de San Antonio, D. Julian Soleino, D. Manuel Troncoso.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Francisco Teijeiro, D. Cayetano Valdivieso, Madrid 5 de Diciembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de economía política vacante en la Universidad de Oviedo.

Por acuerdo del mismo darán principio los ejercicios de oposición a dicha cátedra el lunes 23 del actual, a las doce de la mañana, en el salón de actos de la Facultad de Teología de la Universidad central, actuando los señores opositores en el orden siguiente:

- 1.º D. Emilio Alonso y Pesquera.
2.º D. Luis Sevilla y Gamell.
3.º D. Nicolás Garcia Vazquez.
4.º D. Diego Alvarez de los Corrales.
5.º D. Miguel Aragon y Garcia.
6.º D. José Aguilera y Melendez.
7.º D. Manuel Blasco y Motres.
8.º D. Manuel Terrasa y Romanz.

Madrid 19 de Diciembre de 1861.—El Vocal Secretario, Benito Gutierrez. 7918

Caja de Ahorros de Madrid. Domingo 22 de Diciembre de 1861. Rs. vn. Cs.

Han ingresado en este día, depositados por 2.135 individuos, de los cuales los 87 han sido nuevos imponentes. Se han devuelto a solicitud de 131 interesados. 427.554 458.280,98

El Director de semana, Manuel Catalá de Valerola.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber que en providencia de 10 del corriente, dictada en el cuaderno formado para la venta de los bienes de la quiebra de la sociedad de comercio titulada de D. Amador Jover é hijos, he mandado sacar a pública subasta, por término de 30 días, las fincas que con distinción son a saber:

Fincas en Córdoba. Una casa huerto, núm. 25 antiguo, calle de las Costanillas, cuya cabida, linderos y demás circunstancias resultan de los autos y del edicto inserto en el Diario de esta capital, núm. 3.311 del viernes 30 de Agosto de este año, retasada en 4.833 rs.

Otra casa, núm. 19 antiguo y 21 moderno, sita en la calle de Alcántara, cuya descripción y linderos resultan de autos y de dicho periódico, retasada en 44.477 rs.

Otra casa, núm. 27 antiguo y 17 moderno, calleja de la calle Huerto de San Pablo, cuya descripción y linderos resultan de los autos y periódico referido, retasada en 9.615 rs.

Un cortijo nonulado Valcaentejo, cuya cabida, descripción y linderos resultan de autos y del Diario núm. 3.344, del martes 8 de Octubre último, que fué de bienes Nacionales y se remató en 330.000 rs., habiendo pagado hasta hoy de los plazos vencidos 151.500 rs., cuya cantidad, con baja de la tercera, es el tipo para la subasta, quedando obligado el comprador a satisfacer al Estado el resto de su vencimiento, 151.500 rs.

Fincas en Montalván. Una haza de olivos al pago de las Rosas con 57 olivos, cuyos linderos y otros antecedentes resultan de autos y en el Diario de Córdoba, núm. 3.311, del viernes 30 de Agosto de este año, retasada en 2.340 rs.

Otra haza en el mismo pago con 40 olivos, cuyos linderos y descripción resultan de los autos y periódico citado, retasado en 2.514 rs.

Fincas en Rambla. Un pedazo de olivos entre Fuente de Lara ó Ripcon de la Dehesa, con 169 olivos, cuya descripción y linderos resultan de los autos y del periódico citado, retasado en 42.469 rs.

Otro id. pago Cañada de Prado Medel, con 65 olivos, cuya descripción y linderos resultan de autos y del referido periódico, retasado en 4.210 rs.

Fincas en Santa Ella. Un pedazo de olivos al sitio del Alvecon, con 123 pies de olivo y seis posturas, cuya descripción y linderos resultan de autos y de dicho periódico, retasado en 7.248 rs.

Fincas en Cañete. Una casa sita en la calle de la Feria, cuya descripción resultan en los autos al folio 316, retasada en 9.116 rs.

Fincas en Bujalance. Una casa sita en la calle de Torrores, frente a la puerta falsa del convento de San Juan de Dios, cuya descripción resulta de la declaración de aprecio, folio 758, retasada en 31.440 rs.

Fincas en la Guijarrosa y la Carlota. Los edificios, casa y molino de aceite de la hacienda de las Dueñas, retasada la parte perteneciente a la quiebra en 98.728 reales, teniendo además D. José Jover en su propiedad una participación de 8.322 rs.; pero solo se vende la cantidad citada que pertenece a la quiebra, y la descripción de todo consta en los autos, 98.728 rs.

Una haza de olivar conocida por la de Regina, con 324 pies, que fué parte de la Hacienda de los Esquivales, cuyos linderos y demás circunstancias resultan de autos y del periódico citado, retasado en 53.942 rs.

Una suerte de olivar en el octavo departamento de la Carlota con 125 olivos, cuya descripción y linderos resultan de autos y de dicho periódico, retasada en 5.640 rs.

Un quilon en el expresado término de la Carlota, sitio del Rinconillo, compuesto de 4 fanegas con 342 plantones, cuyos linderos y otras circunstancias resultan de los autos y del dicho periódico, retasado en 11.408 rs.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el 22 de Enero próximo, entre once y doce de la mañana, en las salas de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que solo se admitirán las posturas que sean arregladas a derecho, pues servirán de tipo las dos terceras partes del valor que las fincas tienen señalado.

Córdoba 13 de Diciembre de 1861.—José Antonio de Cires.—De órden de S. S., Angel Vicente Garcia.

D. Demetrio Asenjo, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los acreedores no presentados y desconocidos de Eugenio Lizarral, vecino del Valle de Aramayona, para que el día 7 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, asistan si les conviniere, en la sala de audiencias de este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos, a la junta de acreedores señalada para dicho día y hora con el fin de nombrar síndicos de dicho concurso; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues está ordenado así en dichos autos por providencia del día 11 del actual y Escritura del actuario.

Dado en Vitoria 4 de Diciembre de 1861.—Demetrio Asenjo.—Por mandado de S. S., José Julian de Equino. 7916

D. Vicente Gutierrez Piñero, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente edicto, llamo y emplazo a D. Enrique Canimán, maquinista que fué en el ferrocarril de esta ciudad a la de Cádiz y Sevilla, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se apersone en esta sala de audiencia a evacuar el traslado que por el término de seis días se le confiere para su defensa o en caso de pende sobre incoado producido de una locomotora en tierras del cortijo denominada Prados de Angulia.

Jerez de la Frontera 26 de Noviembre de 1861.—Vicente Gutierrez Piñero.—Francisco Osorio y Soto. 7558

D. Antonio Gonzalez Alban, Caballero de la Real y distinguido Orden español de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo a Juan Bautista San Félix, guarda mayor de montes que fué de esta comarca por el año de 1857, sin que conste su vecindad, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado a ser notificado de la Real sentencia ejecutoria de la Audiencia territorial de Albalade, dictada en la causa que con otro se le siguió sobre exacciones ilegales; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Dado en Almodóvar del Campo a 28 de Noviembre de 1861.—Antonio Gonzalez Alban.—Por su mandado, Joaquin Majan. 7559

D. Antonio Gonzalez Alban, Caballero de la Real y distinguido Orden español de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo a Andrés Moreno y Ruiz, vecino de Madrid, y a Zacarias Castañeda, de la Roda, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se

inserto este anuncio, comparezcan en este Juzgado a ser notificados de la sentencia ejecutoria de la Audiencia territorial de Albalade, dictada en causa que se siguió contra el primero sobre lesiones al segundo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Dado en Almodóvar del Campo a 28 de Noviembre de 1861.—Antonio Gonzalez Alban.—Por su mandado, Joaquin Majan. 7560

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Casi todos los periódicos de París se ocupan de la publicación del Teatro de Cervantes que ha traducido al francés Mr. Alphonse Royer, un erudito apasionado de la literatura española. Esta obra ha llegado a todas las comedias más interesantes del teatro de Cervantes; y de las que no lo son tanto, ha hecho un curioso e inteligente análisis.

El concienzudo trabajo del Sr. Royer, la reflexión con que se ha ejecutado la obra, la constancia en superar las dificultades con que ha debido luchar en una empresa tan árdua, son títulos a la gratitud de los amantes de las bellas letras, y reclaman la atención del mundo literario. Este excelente libro completa el número de las obras de Cervantes traducidas al francés que con tanto interés son leídas en lo extranjero, y especialmente por el estudioso pueblo de la Alemania.

El Sr. Royer se ocupa en este momento en la traducción del Teatro de Tirso de Molina.

Estado sanitario.—En el tercer setenario del corriente mes continuaron siendo frecuentes las nieblas y lluvias, que alternaron con un temporal revuelto de viento y nieves. Los vientos soplaron de todos los cuadrantes; pero más particularmente del N-N-E, del E-N-E, del N, y del S. O. La temperatura fresca, como propia del invierno, descendiendo la columna termométrica hasta dos bajo el grado de la congelación, y sosteniéndose por lo común entre una y ocho sobre cero; por último, el barómetro osciló entre las 26 pulgadas, y 26 pulgadas y 3 líneas y media.

Aunque escasas en número las enfermedades reinantes, lo fueron muy graves por su naturaleza y duración. Así es que se presentaron casos de artritis, de calenturas gástricas que se hicieron tifoideas, de pleuritis, de pulmonías y de congestiones hepáticas y cerebrales, que terminaron de una manera desgraciada en poco tiempo. También se siguieron observando exantemas de carácter papuloso y eritematoso otros, pero en todos ellos se observó una feliz terminación con solo un plan atenuante y de convalecencia.

Ultimamente, la mortandad fué mayor que en las semanas anteriores, así por el carácter grave de las afecciones agudas, como por las muchas crónicas que concluyeron su carrera de un modo infausto en esta semana. (Siglo médico.)

ANUNCIOS.

FERRO-CARRIL DE LANGROE.—HABIENDO AUN algunos señores accionistas que no han presentado los títulos antiguos de su propiedad al canje acordado por los nuevos, arreglados a los actuales estatutos, se les previene que verifiquen antes de fin de año, pues pasado este plazo se declarará fuera de circulación legal, y les parará perjuicio.

Los títulos que deben presentarse al canje son todos los emitidos antes del 14 de Diciembre de 1859, a saber: Inscripciones provisionales primitivas. Acciones personales y al portador del capital de 40 millones. Idem id. del capital de 80 millones. Acciones al portador de la serie B; e Inscripciones provisionales al portador.

Madrid 11 de Noviembre de 1861.—Por disposición del Sr. Director gerente, el Secretario, Aurelio Rico. 7133

FUSION CARBONIFERA Y METALIFERA DE BELMEZ y Espiel, sociedad especial minera.—Por disposición del Consejo de Administración de esta sociedad, acordada con presencia del act. 21 del reglamento, se anuncia el pago de 36 rs. por acción, correspondientes al segundo semestre del año actual.

Los señores socios tenedores de acciones preferentes pueden presentar los títulos desde el 10 del próximo Enero en las oficinas de esta sociedad, cuestas de San Dominguito, núm. 2, cuarto principal, todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las carpetas para la indicada presentación se facilitan gratis en el chancillería. Madrid 20 de Diciembre de 1861.—El Director gerente en comision, M. de Luna.

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMANSA a Jativa y al Grao de Valencia.—Habiendo un accionista del ferrocarril de Valencia a Almansa, vecino de Arenis de Mr. deducido reclamación ante la gerencia de esta sociedad para que se le renueven los títulos de 20 acciones que dice se le han inutilizado, y cuyos números son 5.881 a 5.887, 5.889 a 5.896, 7.636 y 8.299 a 8.302, la Junta directiva ha resuelto que, sin perjuicio de la resolución que se anuncie al público dicha reclamación para que los que tengan algo que aducir respecto a ella, lo hagan a esta gerencia en el término de 30 días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Los accionistas de fuera de Valencia podrán presentar su reclamación dentro del citado término en casa de los corresponsales de la sociedad, que son: Madrid: Sr. D. José Campo, Fuencarral, 113. Barcelona: D. José Millá de la Roca, Escudellers, 8, principal.

Paris: D. Pedro Gil, rue Saint-Georges, 23. Valencia 18 de Diciembre de 1861.—El Director gerente accidental, Mariano de Cabrera. 7941

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II.—EN el sorteo celebrado hoy para la amortización de 25 obligaciones hipotecarias de esta empresa, correspondientes al segundo semestre del año actual, han salido premiados los números siguientes:

Table with 5 columns: Numbers and corresponding values. Rows include 428, 1610, 1804, 2949, 91, 4268, 2016, 4399, 3167, 96, 4574, 3206, 241, 812, 4137, 362, 1419, 2023, 2344, 2759, 624, 3334, 1874, 2918, 379

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Santander 16 de Diciembre de 1861.—El Vicedirector gerente, P. de T. Oviedo y Velasco. —1

SANTO DEL DIA.

Santa Victoria, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Diciembre de 1861.

Table with 6 columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include 6 m., 9 m., 12., 3., 6., 9 m.

Table with 3 columns: Temperatura máxima al sol, 10°,2; 12°,7; Temperatura mínima del día, 0°,0; 0°,0</